

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse Proveer. -
Sincelejo, diciembre 06 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo CON T.P.
Radicación No.: 700014189001-2014-00029-00 (J4 CM)
Demandante: COOPERATIVA COOCREDIYA
Demandado: CECILIA DEL SOCORRO ALVIZ

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA COOCREDIYA contra CECILIA DEL SOCORRO ALVIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: A costa de la parte interesada desglosese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutada.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ